

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, agosto 02 de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que a través del correo electrónico se allegan solicitudes para aclarar el porcentaje de embargo dentro del presente asunto. Sírvase proveer

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 1356

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00241-00
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Adriana Clarena Paz Flórez **C.C. No. 52.106.606**
Rep. Legal del menor Juan Sebastián González Paz
Demandado: Juan Carlos González **C.C. No. 76.331.210**

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obran respuestas allegadas por los pagadores oficiados, respecto de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia obre los ingresos laborales del demandado JUAN CARLOS GONZALEZ, a saber:

1 El representante legal de DAVITA S.A.S., en escrito del 29 de julio del año en curso, que da respuesta al oficio No. 794 de este despacho, de fecha 14 de julio del año en curso, informa que el señor JUAN CARLOS GONZALEZ, se encuentra laborando en dicha compañía, indicando que en cumplimiento a lo dispuesto en el auto. 1150 de 06 de julio de 2021, la medida versa sobre el 50% del sueldo del citado obligado en favor de su hijo JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PAZ, y que mediante oficio No. 715 de 09 de mayo de 2019, dando cumplimiento al auto de 12 de abril de ese mismo año, se ordenó disminuir el embargo del salario del demandado al 35%. Por lo anterior, solicita se indique el porcentaje del valor que deben hacer efectivo como orden de embargo.

2) De otro lado la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Profesionales de la Salud- SINTRANS, en respuesta enviada el 29 de julio del año en curso, al oficio No. 795 de fecha 14 del mismo mes, solicita se comunique si el mismo sindicato se encuentra vinculado al proceso y en caso de ser así, se les notifique si existe una medida cautelar que deban hacer efectiva o no.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En aras a emitir la información que solicitan los pagadores del demandado, frente a la orden de embargo comunicada dentro de este proceso, una vez examinado el expediente, se observa que en auto No. 1150 del 6 de julio de este año (2021), se ordenó oficiar a la empresa DAVIDA “...al correo

P/Claudia

electrónico legaldavita@davita.com para que acredite si el demandado, señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ identificado con la C.C. No. 76.331.210, se encuentra laborando en dicha entidad, a fin de que se sirva hacer efectiva la orden de embargo decretada mediante Auto No. 433 de fecha 25 de julio de 2018, que recae sobre el 50% del sueldo, como cuota de alimentos a favor del menor JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PAZ. Líbrese la comunicación pertinente”.

Lo anterior, por cuanto la citada orden de embargo, fue dirigida inicialmente a la Clínica la Estancia de esta ciudad, pero por información de la apoderada de la demandante, en cuanto que el demandado ya no laboraba para dicho centro médico, se decretó la misma medida para que se hiciera efectiva por la empresa DAVITA, según auto No. 558 del 27 de septiembre de 2018, indicando la forma y porcentaje en que debía hacer las consignaciones a la cuenta judicial, tanto para la cuota como para el abono al proceso ejecutivo. Para el cumplimiento de lo anterior se remitió el oficio No. 1690 del 5 de octubre de 2018, aportando la gestora judicial de la actora copia del mismo con nota de recibido de la empresa del 10 de octubre de ese año.

Se observa que mediante auto No. 1502 del 8 de octubre de 2018, se ordenó oficiar a DAVITA S.A.S para que procediera a informar sobre el trámite que le había dado al embargo previamente comunicado, y para el efecto se remitió el oficio No.1930 del 16 de noviembre de 2018, con nota de recibido en la empresa del 21 de noviembre de ese año.

Posteriormente mediante auto No. 233 de fecha 12 de abril de 2019¹, por petición del demandado, quien acreditó otras obligaciones a cargo y la insuficiencia de sus ingresos laborales para cubrirlas, se disminuyó el embargo del 50% que había sido decretado, al 35% de los mismos emolumentos laborales (salario y prestaciones sociales), devengados por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ, dividido en la forma mencionada en dicho proveído² que se debería hacer efectiva a partir de mayo de 2019 y comunicada oportunamente al pagador de DAVITA, mediante oficio No. 715 del 9 de mayo del mismo año.

Atendiendo a lo anterior, se oficiará a DAVITA S.A.S, para reiterarle que la medida de embargo por cuenta de este proceso, recae sobre el 35% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN CARLOS GONZALEZ, porcentaje que debe dividirse en un 30% por concepto de cuota de alimentos que deberá situar en la cuenta del juzgado bajo código seis (6) y un 5% restante que será situado bajo código uno (1), para abonar al presente proceso ejecutivo, previos descuentos de ley, con excepción de prima vacacional y hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación, tal como les fue comunicado en el oficio No. 715 ya mencionado.

Respecto al punto segundo, se informará a la Junta Directiva de SINTRANS, que la medida de embargo recae sobre los ingresos laborales del demandado JUAN CARLOS GONZALEZ identificado con C.C. No. 76.331.210, por lo que la orden para hacer efectivo el embargo vincula a dicho sindicato, quien deberá proceder a su cumplimiento

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN**

RESUELVE

¹ fls. 120-121 cdo ppal

² 30% por concepto de cuota de alimentos y 5% para abonar al proceso ejecutivo, previos descuentos de ley, con excepción de prima vacacional y hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación.

PRIMERO: REITERAR que la medida de embargo recae es sobre el 35% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado JUAN CARLOS GONZALEZ y no como se consignó en el auto 1150 de fecha 6 de julio de 2021; esto como se ordenó en auto 223 de 12 de abril de 2019; previos descuentos de ley con excepción de la prima vacacional, y hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación.

Lo anterior COMUNIQUESE al PAGADOR DE DAVITA S.A.S., para los fines legales pertinentes.

Libre oficio.

SEGUNDO: INFORMESE a la JUNTA DIRECTIVA DE SINTRANS, que la medida de embargo es contra el señor JUAN CARLOS GONZALEZ C.C. No. 76.331.210 y no contra el SINDICATO como tal.

TERCERO: VERIFICADO lo expuesto, prosigase con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 122 del día 03/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de36acc736b6054986471d9e6be2629ff60dbe34bb007681e0118
d8a68610c06

Documento generado en 03/08/2021 12:38:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>